ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	NUMERO 1756-2026	FECHA Noviembre de 2026

CONTRATISTA	SUMINISTROS Y ACABADOS JL SAS NIT. 900.974.178-6 Representante Legal JHON JAIRO SALGUERO SUAREZ C.C. No 5.819.366	
DIRECCION:	MZ S CASA 19 BRR ESMERALDA III	
CIUDAD:	GIRARDOT- CUNDINAMARCA	
TELEFONO:	3227931940	CORREO ELECTRÓNICO: aquiles2533@hotmail.com

INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO** 05-Impto renta y compl régimen ordinar 07- Retención en la fuente a título de rent 14- Informante de exógena 48- impuesto sobre las ventas- IVA 52-Facturador Electrónico	**FECHA RUT** 2026 - 11- 05
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que ocurra primero, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, y, se aprueben las garantías exigidas en el estudio previo como consecuencia del presente proceso.	
VALOR	**CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE** y los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar	

OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES Y MANO DE OBRA, PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PUBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** identificado con **NIT 890.680.378 – 4**, representado legalmente por **SALOMON SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.206.736** de Girardot, quien para efectos del presente contrato en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 27 de Diciembre de 2023 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará, **EL MUNICIPIO** por una parte, por la otra **SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S,** identificado con **NIT:900974178-6**, representado legalmente por el señor **JHON JAIRO SALGUERO SUAREZ**, identificada con cedula de Ciudadanía **No 5.819.366**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política entendida como norma Suprema y Fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...", siendo el municipio la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, tal como se desprende de la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 y, el cumplimiento de los fines citados. **2**. La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **3**. Que es necesario que los Alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **4**. Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **5**. En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Girardot - Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc. Postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. **6**. En consecuencia, para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar los logros de sus obligaciones legales y de gestión definidas por la administración en su plan de desarrollo **GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA**, PROYECTO: **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, REDISTRIBUCIÓN, MOVILIDAD Y APOYO A LA FUERZA PÚBLICA QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**. SECTOR: **45 GOBIERNO TERRITORIAL** PROGRAMA:

FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PRODUCTO: **SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO PARA DOTAR A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA** META 291: **MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA APOYADOS**. **7**. Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación de los Fondos Territoriales de Seguridad. **8**. Que mediante el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, *"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones",* se establece que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. **9**. Así mismo, el Decreto 399 de 2011 establece: ***"Artículo 9°. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET.*** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.* ***Artículo 15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*** *Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.* ***Artículo 16. Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*** *En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público. (...)"* **10**. En cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, el Municipio de Girardot, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene el deber de coordinar, gestionar y ejecutar las acciones necesarias encaminadas a garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público dentro de su jurisdicción. **11**. Para tal efecto, mediante el Acuerdo Municipal 020 del 12 de noviembre de 2012, *"Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 006 del 08 de mayo de 2001 y se dictan otras disposiciones",* y con el propósito de implementar acciones estratégicas de manera coordinada, así como contar con el fundamento para ejecutar los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia – FONSET del Municipio de Girardot, se estableció la conformación del Comité de Orden Público del Municipio de Girardot y sus respectivas funciones. **12**. En este sentido, corresponde al Comité de Orden Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, participar en la aprobación de la destinación de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia – FONSET, orientados a atender las necesidades relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana, procurando generar condiciones que permitan la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención y atención de situaciones que puedan afectar el orden público. **13**. Por los motivos antes expuestos y mediante **Acta N° 01 del 07 de enero de 2026**, el Comité de Orden Público aprobó la destinación de recursos del FONSET para la contratación del **servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos de las instituciones que prestan la seguridad y el orden público en el Municipio de Girardot**, haciéndose

necesario priorizar la contratación hasta por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE**, con el propósito de suplir las necesidades inmediatas que garanticen la seguridad en el Municipio de Girardot. **14**. De igual manera, el comandante de estación, **Mayor JOSE LUIS MORA IDARRAGA**, mediante oficio No. **GS-2026/DISPO-ESTPO-20.1**, cuyo asunto corresponde a la *"solicitud mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor estación de policía Girardot"*, puso de presente la necesidad relacionada con el mantenimiento del parque automotor destinado al desarrollo de las actividades propias de la institución, vehículos que son utilizados para la ejecución de planes de seguridad, actividades preventivas y disuasivas, así como actividades de registro y control encaminadas a la reducción de delitos en el Municipio de Girardot. **15**. Los vehículos destinados al servicio de las instituciones encargadas de la seguridad y el orden público constituyen un elemento necesario para el desarrollo de las actividades operativas y preventivas que se adelantan en el territorio municipal. Su disponibilidad permite el desplazamiento del personal, la atención de requerimientos ciudadanos, la realización de patrullajes, actividades de vigilancia, registro y control, operativos y demás acciones encaminadas a la prevención y atención de situaciones que puedan afectar la seguridad y la convivencia ciudadana. **16**. Debido a la utilización permanente de los automotores en el desarrollo de las actividades propias de los organismos de seguridad, estos se encuentran sometidos a un desgaste progresivo de sus diferentes componentes y sistemas, lo que puede generar deterioro, fallas mecánicas, eléctricas y de funcionamiento, así como la necesidad de efectuar intervenciones preventivas y correctivas. Por esta razón, resulta necesario garantizar que los vehículos cuenten con las condiciones adecuadas de funcionamiento y disponibilidad para atender las actividades operativas que les sean asignadas.**17**. El mantenimiento preventivo constituye una herramienta necesaria para conservar los vehículos en condiciones adecuadas de operación y contribuir a prevenir la ocurrencia de fallas que puedan ocasionar su inmovilización. A su vez, el mantenimiento correctivo permite atender las averías o daños que se presenten como consecuencia del uso de los automotores, procurando restablecer sus condiciones de funcionamiento y evitar que dichas situaciones afecten la capacidad operativa de las instituciones encargadas de prestar los servicios de seguridad y orden público. **18**. Conforme a lo anterior, el Municipio debe garantizar el buen funcionamiento de los vehículos con que cuenta actualmente la fuerza pública, toda vez que los vehículos realizan diariamente recorridos a diferentes sitios de la ciudad y la región, lo cual trae como consecuencia un alto desgaste tanto en la estructura interior como exterior y en los diferentes sistemas que componen los automotores, razón por la cual se pueden presentar fallas, deterioro y agotamiento de los vehículos. **19**. Aunado a lo anterior, se requiere que el mantenimiento preventivo y correctivo lleve inmersa la mano de obra necesaria para los automotores, al igual que los respectivos repuestos de acuerdo con la marca e identidad de los mismos, atendiendo las necesidades particulares que se identifiquen durante las actividades de mantenimiento. Lo anterior, con el fin de mantener los automotores en el mejor estado posible para su uso y servicio por parte de los organismos de seguridad. **20**. La atención oportuna de las necesidades de mantenimiento resulta necesaria, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de los vehículos por fallas mecánicas o por la necesidad de realizar reparaciones puede limitar la capacidad de desplazamiento y respuesta de los organismos de seguridad, dificultando el desarrollo de actividades de prevención, vigilancia, control y atención de los diferentes requerimientos que se presenten en el Municipio de Girardot. **21**. En consecuencia, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se encuentra directamente relacionada con la necesidad de garantizar la continuidad y disponibilidad del parque automotor destinado a las instituciones que prestan seguridad y orden público en el Municipio de Girardot. La adecuada conservación de los vehículos contribuye al desarrollo de las actividades operativas y permite que los recursos destinados a la seguridad sean utilizados de manera eficiente para atender las necesidades identificadas. **22**. De igual manera, se requiere que el servicio contratado permita

atender las actividades de mantenimiento que resulten necesarias durante la ejecución contractual, de conformidad con las condiciones y características particulares de cada automotor, incluyendo la mano de obra y los repuestos que sean requeridos para realizar las intervenciones preventivas o correctivas correspondientes. **23**. Así las cosas, y dado que el Municipio no cuenta con la infraestructura física ni con el personal idóneo que el servicio requiere, resulta necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores, incluyendo repuestos y mano de obra, con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa y demás condiciones necesarias para la debida prestación del servicio. **24**. Por lo anterior, se evidencia la existencia de una necesidad real, concreta y relacionada directamente con el cumplimiento de los fines de seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Girardot, razón por la cual se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de las instituciones que prestan la seguridad y el orden público en el Municipio de Girardot, de conformidad con la destinación de recursos aprobada por el Comité de Orden Público mediante **Acta N° 01 del 07 de enero de 2026**, por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE**, con cargo a los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia – FONSET. **25**. Que, el contrato a suscribir como resultado del mismo, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. **26.** Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del **proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 026-2026** mediante **Resolución No. 3371 del 29 de octubre de 2026**. **27**. Que, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el acto de apertura se informó a los interesados la posibilidad de consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II e igualmente se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección. **28**. Que, el municipio de Girardot-Cundinamarca en cumplimiento del cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II realizo el cierre del proceso de contratación **No. SAMC 026-2026** el día 9 de noviembre de 2026 a las 10:00 AM horas, recibiendo una sola oferta, la cual corresponde al siguiente proponente:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SAMC-026-2026	SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S.	Oferta en evaluación	9/11/2026 8:23 AM	170.000.000 COP

29. Que el día 10 de noviembre de 2026 en cumplimiento del cronograma del proceso, el comité evaluador emitió el informe de evaluación preliminar, el cual fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, con los siguientes resultados:

PROPONENTE	HABILITADO
SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S. - NIT:900974178-6	NO HABILITADO

30. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 se dio traslado al único oferente del informe de evaluación preliminar a partir del día 10/11/2026 hasta el 13/11/2026, para presentar observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar,

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso y una vez recibidas las subsanaciones presentadas por el proponente **SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S,** identificado con **NIT:900974178-6**, el día 17 de Noviembre de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Final de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	HABILITADO	PUNTOS OBTENIDOS
SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S. - NIT:900974178-6	HABILITADO	89,75

31. Que, teniendo en cuenta los factores técnicos, jurídicos, financieros y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia del informe de evaluación presentado dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por el **SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S,** identificado con **NIT:900974178-6**, representado legalmente por el señor **JHON JAIRO SALGUERO SUAREZ**, identificada con cedula de Ciudadanía **No 5.819.366**, se constituye favorable para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **32.** Que, el Alcalde Municipal de Girardot, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y atendiendo a la recomendación dada por el comité evaluador dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-026-2026**, procedió a adjudicar el Contrato mediante la **Resolución 3443 del 17 de noviembre de 2026,** a la empresa **SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S,** identificado con **NIT:900974178-6**, representado legalmente por el señor **JHON JAIRO SALGUERO SUAREZ**, identificada con cedula de Ciudadanía **No 5.819.366**, por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE** y los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar. **33.** Que, de acuerdo con los estudios previos, el pliego de condiciones, los documentos que hacen parte integral del presente contrato y las consideraciones expuestas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** "**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES Y MANO DE OBRA, PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PUBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA" CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: **1**. Prestar el servicio contratado con la debida cabalidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del contrato, respetando las tarifas vigentes para tales servicios, desde la fecha del acta de inicio hasta la fecha de terminación del contrato, en los términos pactados en el contrato y de conformidad con la propuesta presentada, debiendo responder por la calidad de los bienes suministrados. **2**. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de los pliegos de

condiciones, la propuesta y el contrato que se suscriba. **3**. Atender los requerimientos realizados por la entidad en un plazo no superior a dos (02) horas. **4**. Realizar el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, que hacen parte del parque automotor de la fuerza pública Municipio de Girardot, con el suministro de repuestos genuinos, indicando la garantía del fabricante o distribuidor. **5**. Realizar el cambio de repuestos cuando los vehículos los requieran, de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada. **6**. Devolver los repuestos objetos de cambio de los vehículos al conductor de este y/o al supervisor y/o a la persona autorizada por el municipio. **7**. Permitir al supervisor del contrato o a quien este delegue, la revisión de los trabajos, quedando el CONTRATISTA obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas. **8**. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **9**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio a través del supervisor o directamente del responsable contractual de la misma o a quien este delegue. **10**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **11**. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **12**. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. **13**. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato de acuerdo con las exigencias de Ley.**14**. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. **15**. Emplear el personal idóneo, el cual será contratado y supervisado por el contratista. **16**. Constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en las condiciones técnicas de estudio previo e invitación pública. **17**. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE GIRARDOT por el incumplimiento del contrato. **18**. De conformidad con el artículo primero del Decreto 287 de 2026 modificatorio de los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7.y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015 (Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad) el contratista se compromete a que dentro del equipo de trabajo se priorizará la vinculación de personas con discapacidad, garantizando los ajustes razonables para su desempeño. **19**. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la convocatoria pública y en la oferta presentada por el contratista, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato.**4.** Responder por la calidad de los bienes suministrados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **5.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley y demás normas vigentes. **6.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del acta de inicio, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que ocurra primero, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el

correspondiente registro presupuestal, y, se aprueben las garantías exigidas en el estudio previo como consecuencia del presente proceso. **CLAUSULA QUINTA- VALOR:** El presente contrato tendrá un valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE** y los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar**,** dicho valor se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal **No. 2026003678 del 23 de septiembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. De conformidad con la oferta económica presentada por el contratista. **PARAGRAFO:** Se tendrá en cuenta los precios unitarios de la Oferta presentada que resultó adjudicada, la cual reposa en la Plataforma Secop II. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Girardot Cundinamarca, cancelará el 100% del valor del contrato de la siguiente manera:

1) Pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, mediante la presentación de actas correspondientes a los servicios y bienes efectivamente suministrados al Municipio y aprobadas por el supervisor del contrato, por cada vehículo presentado por el contratista en el consten las intervenciones realizadas a cada uno, acompañado del registro fotográfico y relación de autopartes o repuestos originales suministrados por vehículo o maquinaria.
2) Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, al momento de recibo final a satisfacción, por parte del supervisor del contrato.

Previa presentación de la siguiente documentación:

1. Informe expedido por el supervisor.
2. Informe de Actividades ejecutadas y registro fotográfico.
3. Presentación de factura.
4. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista-supervisor).
5. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
6. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad y Registro presupuestal.
7. Certificación bancaria de la cuenta y número de la cuenta a la cual debe consignarse los pagos.
8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, deberá aportar el recibo de pago de la seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales y el pago de los aportes parafiscales del personal que tengan a su cargo, en caso de que a estos últimos haya lugar. En caso de ser persona jurídica deberá aportar la certificación suscrita por el revisor fiscal, o en su defecto, por el representante legal de estar al día en el pago de los citados aportes.

Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto lo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos.

Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La Alcaldía Municipal de Girardot sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del

Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato, que se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento **CLAUSULA OCTAVA.- SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanicismos de solución previsto por la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y la cuantía del asunto**. CLAUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá Civil y Penalmente por el incumplimiento parcial del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y le causen daño al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo expuesto por los Artículos 52 y 56, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- . INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019 **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION**: El contratista no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes en el portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Registro Presupuestal. 2) Aprobación de pólizas. 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza

jurídica, las características del contrato a celebrar, los parámetros definidos en el Manual de para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, para el presente proceso se hace necesario exigir garantías.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y hasta su liquidación.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato.	Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los bienes suministrados	Garantizará la buena calidad de los bienes, por valor del diez (10%) por ciento del valor del contrato (Numeral 6º Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015).	Esta garantía tendrá vigencia por su plazo y cuatro meses más.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO: Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, el supervisor y el contratista procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente contrato, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los Cuatro (04) Meses siguientes a su la terminación del plazo de ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** y/o quien haga sus veces **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor deberá cumplir con todas las funciones establecidas en la Ley, el Manual de Funciones, el Manual de Contratación y las descritas en el estudio previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La designación del supervisor se entiende notificada al mismo, mediante la firma del presente contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**. El presente acto contractual se ejecutará en el municipio de Girardot-Cundinamarca.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.